



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 24/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20175500066961



20175500066961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO ANDINO DE CARGA S.A.
CENCAR BLOQUE A2 OFICINA 207
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **339** de **12/01/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 339 DEL 2 ENERO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 18229 del 31 de mayo de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre auto motor EXPRESO ANDINO DE CARGA S A, identificada con NIT 830079006 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 18229 del 31 de mayo de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**, identificada con NIT 830079006 - 5.

HECHOS

El 17 de julio de 2014 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 230913 al vehículo de placa TZQ990, que transportaba carga para la empresa **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**, identificada con NIT 830079006 - 5, por transgredir el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución 18229 de 31 de mayo de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO el 07 DE JULIO DE 2016, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa ya que mediante oficio radicado 2016-560-044936-2 del 27 de junio de 2016 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 230913 de 17 de julio de 2014.
2. Tiquete de bascula No. 000697 de 17 de julio de 2014, expedido por la estación de pesaje báscula **CALARCÁ**.

DESCARGOS DEL INVESTIGADO

El Representante legal de la empresa de servicio público de carga **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**, identificada con el NIT. 900.282.037-6, el señor **JOSE AGUSTÍN HERNANDEZ**, pretende desvirtuar los cargos formulados por este Despacho en los siguientes términos:

(...)Violación al principio del debido proceso y derecho de defensa: manifiesta el representante legal de la empresa aquí en calidad de investigada; que al correr traslado de los elementos materiales probatorios con los que se sustentan esta investigación, los mismos llegaron en condiciones de ilegibilidad, lo que dificulta el correcto ejercicio del derecho de contradicción y legítima defensa. (...)

RESOLUCIÓN No.
DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 18229 del 31 de mayo de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor EXPRESO ANDINO DE CARGA S A, identificada con NIT 830079006 - 5.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente éste Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 230913 de 17 de julio de 2014.

Para ésta delegada es pertinente aclarar al investigado, que para la fecha de los hechos la normatividad por la cual se reglamentaba el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga era el Decreto 173 de 2001, ahora Decreto 1079 de 2015, sin embargo, actualmente el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015 con el fin de compilar las normas reglamentarias preexistentes para el sector de transporte dentro de la cual se encuentra el citado Decreto.

Así las cosas, se adelantara el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 18229 del 31 de mayo de 2016, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada EXPRESO ANDINO DE CARGA S A, identificada con NIT. 830079006 - 5, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; código de infracción 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: "(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)".

De lo anterior entonces, se entiende que corresponde a la aquí investigada aportar los materiales probatorios que considere idóneos dentro del trámite adelantado con el fin de establecer sin margen alguno de duda que la empresa EXPRESO ANDINO DE CARGA S A, no realizó el despacho de la carga o que en caso contrario realizó el mismo acorde los parámetros establecidos para el desarrollo de esta actividad, por ello procede este Despacho verificar los medios de prueba aportados con el escrito de descargos informando que una vez valorados los elementos probatorios allegados con el escrito de descargos dentro del mismo no se pudo establecer que exista prueba que lleven llevar a este Despacho, al convencimiento de no estar inmersa la investigada en la conducta que origina la apertura de esta investigación.

En comentario de este punto, Consejo de Estado en pronunciamiento número 11001-03-28-000-2014-00111-00(S) 05 de marzo de 2015 de la sección quinta con consejero ponente Alberto Yepes Barreiro (E) indicó "(...) la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. (...) lo que apoyado con lo contenido en el principio de la carga de prueba el cual al ser el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio que le permite al Juez conforme a las pruebas que obren dentro del expediente llegar al convencimiento de los hechos que originan el conflicto, toda vez que el mismo configura la necesidad del aporte de "(...) pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia(...)". Permite entonces establecer que siendo la prueba la configuración de la simple necesidad de probar para no salir vencido, la encargada de presentarla es la parte que más fácil pueda allegarla, que en el caso en cuestión quién está en calidad de investigado es a quien le asiste la carga de probar el derecho que pretende

¹ BACRE, Aldo. Teoría general del proceso, Tomo III. Buenos Aires: Abeled Perrot. 1992. 33

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 18229 del 31 de mayo de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**, identificada con NIT 830079006 - 5.

perseguir, ello en razón a que esta Delegada cuenta con elementos probatorios suficientes que permite establecer la contexto sobre el cual se funda esta investigación, es decir el Informe de Infracciones de Transporte (IUIT) 230913 de 17 de julio de 2014, donde se evidencia la contravención realizada por la empresa **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**

Ello en razón a que en el Informe de Infracciones de Transporte número 230913 de 17 de julio de 2014, se pudo evidenciar que si bien es cierto en la casilla 16 de dicho informe no se indicó número de manifiesto de carga ni empresa que despacha dicha carga, no es menos cierto que en la casilla número 16 se indicó como nombre de la empresa a "**EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**" como empresa o establecimiento que transportaba la carga; a su vez se establece el supuesto de hecho materia de investigación por este Despacho.

Sin embargo, una vez verificados los anexos con los cuales se acompañó la resolución 18229 de 31 de mayo de 2016, pudo establecer el Despacho que el ticket de báscula con el cual se soporta Informe de Infracción al Transporte No. 0000697 de 17 de julio de 2014, no cumple con la condiciones adecuadas de legibilidad, lo que genera como consecuencia que estemos en presencia de una indebida notificación, la cual no da cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en si Sentencia T-051/16 precisa (...)La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". (...).

Así las cosas, acorde a los medios de prueba en los que soportan la investigación este Despacho queda imposibilitado de atribuir responsabilidad alguna en cabeza de la aquí investigada de conformidad con los argumentado precedentemente.

En mérito de lo expuesto, Ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de la responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**, identificada con NIT. 900118604 - 1, de los cargos endilgados mediante la resolución 18229 de 31 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la investigación adelantada contra la empresa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**, identificada con NIT. 900118604 - 1, de los cargos endilgados mediante la resolución 18229 de 31 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A** identificada con NIT. 830079006 - 5, en su domicilio principal en la Ciudad **YUMBO / VALLE DEL CAUCA** en la **CENCAR BL. A2 OF. 207** o en su defecto, por edicto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que

339

12 JUL 2017

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 18229 del 31 de mayo de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **EXPRESO ANDINO DE CARGA S A**, identificada con NIT 830079006 - 5.

forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

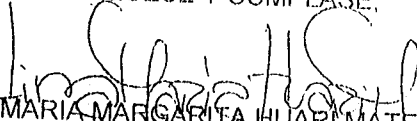
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los **diez (10) días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá,

339

12 JUL 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigación: PUFF

Proyectó: Freddy José Blanco Portillo

C:\Users\FreddyBlanco\Desktop\Proyección de fallos\28 de Enero de 2016\Transportes Lina Maria Expreso S.A. - PUFF 280015 de 17 de julio de 2014.doc

...abarcado por la cámara de comercio y es de tipo informativo).

[illegible]

NOTES

600451552

HM 8300-9006 - 3

244,3

2009, 11:00

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

1956

CONFIDENTIAL COMMERCIAL

“OF THE ANCHORAGE

PERSONA FIDUCIARIA PERSONA FIDUCIARIA PERSONA FIDUCIARIA

2025-1-12-00

— *Journal of the American Medical Association*, 1997

[illegible][illegible]

5

Activations Humaines

...por coleta de
...de depósito

Información de Contacto

[illegible]

PUSOTA, D.C. / DOBOSZ

CU-148 100.0% Benz

740574

FORSYTH, D.C., & BULLOCK

00149 16058503

with the following results:

...agendas o sucursales

Forma de Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESA	RHI
EXPRESO ANDINO DE CARGA S A	BOGOTÁ	Establecimiento					
EXPRESO ANDINO DE CARGA	ABURRA SUR	Agencia					
EXPRESO ANDINO DE CARGA	CARTAGENA	Agencia					

Página 1 de 1

Figure 1: $\log_{10}$ scale.

CONFIDENTIAL - SECURITY

1. *Chlorophyll a* (Chl a) and *Chlorophyll b* (Chl b) are the two main types of chlorophyll found in plants. They are responsible for capturing light energy and converting it into chemical energy through photosynthesis.

^a $\chi^2 = 0.76$, d.f. = 1, $p = 0.38$.

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor, sobre el Certificado de Existencia y Representación Legal, Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias sobre el Certificado de Matrícula

Contáctenos: ¿Qué es el PUEB? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Correo: Gestión-PAU@GUB.UBA

CONFECAMAR S - Comercio Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO ANDINO DE CARGA S.A.
CALLE 14B No. 116 - 05 BODEGA 1
BOGOTÁ - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500035521



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 339 de 12/01/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

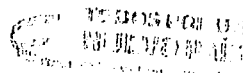

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 220.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

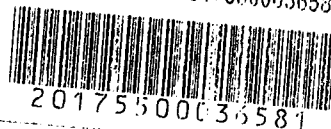
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad - PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500036581



20175500036581

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO ANDINO DE CARGA S.A.
C/ CAR BLOQUE A2 OFICINA 207
Y MELO VALLE DEL CAUCA

AL UNICO CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 339 de 12/01/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un número de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica por algunas ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Saludo particular.

Valentina Rubiano Rodriguez*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\RESOLUCION 238\CITAT 238.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad - PBX: 352 67 00 -- Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Mn. TSC Res Mesajería Express 000667 del

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat 01 8000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN701216475CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EXPRESO ANDINO DE CAR

Dirección: CENCAR BLOQUE
OFICINA 207

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

25/01/2017 15:51:34

Mn. Transporte Lic de carga 000200 del
Mn. TSC Res Mesajería Express 000667 del

7340271238

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fecha 1: MAY 1994

Fecha 2: MAY 1994

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

Apartado Clausurado

Fecha 1: MAY 1994

Fecha 2: MAY 1994

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

XX

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: MAY 1994

Fecha 2: MAY 1994

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones:

ESTADO DE LA CENA YA NO ESTÁ EN ESTE PAIS

Barcode